



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 20 de febrero de 2024

Referencia	Proceso Ejecutivo
Demandante	IPS CLÍNICA SAN MARTÍN SAS
Demandado	CAJACOPI ESP S.A.S.
Radicado	20001-31-03-005-2023-00089-00
Asunto	Corre Traslado

En vista de la nota secretarial que antecede, procede a resolver el despacho los siguientes asuntos (i) notificación del demandado (ii) Traslado Excepciones de Mérito, así:

- (i) Mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2023 se requirió a la apoderada de la parte demandante para que allegará la documentación que remitió a la parte demandada con la guía N° CU003941855CO que corresponde a la notificación personal.

Al revisar la documentación allegada encuentra este despacho que la notificación personal no se realizó en debida forma, dado que la comunicación remitida¹ no indicó la fecha de la providencia que se estaba notificando, se echa de menos el término de comparecencia, ya que se le indicó que eran 5 días y el demandado fue notificado en un municipio distinto, siendo lo correcto 10 días y tampoco se cotejó la comunicación. Ahora bien, el 15 de enero de 2024 la parte demandada remitió poder en el que faculta al Dr. JAVIER ANDRÉS ROMERO CASTRILLO para la representación de sus intereses en este proceso, es por ello que la demandada se entenderá notificada por conducta concluyente a partir de ese momento².

- (ii) El 18 de enero de 2024 la parte demandada contesta la demanda y presenta excepciones de mérito, de las cuales se debe correr traslado por estado de conformidad con el artículo 443 CGP que establece "(...) *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)*", es por ello que el pronunciamiento de las excepciones efectuado por la parte demandante se rechazará por extemporáneo por anticipación y se correrá el traslado tal como lo indica la normatividad transcrita.

¹ Ver folio 02 del archivo de numeración 30 del expediente

² Artículo 301 del CGP "(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se **considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** (...)" Negrilla fuera del texto.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado CAJACOPI EPS SAS a partir del día 10 de enero de 2024.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS, identificado con la C.C. 1.140.897.623 y T.P 368.381 del C.S de la J, como apoderado de CAJACOPI EPS SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Rechazar el pronunciamiento que descorre las excepciones de mérito por parte de la demandante por extemporáneas por anticipación.

CUARTO: Correr traslado de las excepciones de mérito que reposan en el archivo de numeración 33 del expediente por el término de diez (10) días para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dac0e799fc362cf52134fe011a5bff3aba8ace864d7a6dbd8c62d446d30ebc0**

Documento generado en 20/02/2024 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>